

DERECHO DE FAMILIA -Parte 2- Derechos y Deberes

El Código de Familia es el instrumento legal que establece el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas adultas mayores y consecuentemente regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales. Los derechos y deberes regulados en él no excluyen los que conceden e imponen otras leyes en materias especiales.

El libro tercero del Código detalla sobre las relaciones paterno filiales, estableciendo los derechos y deberes de los hijos en un capítulo único, estableciendo la igualdad de ellos en el Art. 202. “Todos los hijos, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, tienen los mismos derechos y deberes familiares”.

Los DERECHOS están establecidos en el Art. 203, indicando:
Son derechos de los hijos:

- 1º) Saber quiénes son sus padres, ser reconocidos por éstos y llevar sus apellidos;
- 2º) Vivir en el seno de su familia, sin que pueda separárseles de sus padres sino por causas legales;
- 3º) Recibir de sus padres: crianza, educación, protección, asistencia y seguridad; y,
- 4º) Heredar de sus padres, en igualdad de condiciones cualquiera que sea su filiación.

Los DEBERES se enumeran en el Art. 204.
Son deberes de los hijos:

- 1º) Guardar a sus padres respeto y consideración;
- 2º) Obedecerles mientras estén bajo su cuidado personal;
- 3º) Asistirlos en todas las circunstancias que lo requieran, especialmente en la ancianidad. Esta obligación se deberá cumplir en relación a los demás ascendientes, cuando falten los padres; y,
- 4º) Contribuir a los gastos familiares, según sus posibilidades, mientras convivan con sus padres. Sus principios rectores establecen:

El cuidado personal y crianza está normado en el Art. 211 indica que el padre y la madre DEBERÁN:

- Criar a sus hijos con esmero; proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan su mayoría de edad.
- Cuando se tratare de hijas e hijos con discapacidad y éstos alcancen la mayoría de edad, continuarán gozando del derecho de alimentos necesarios acorde a su condición, siempre que dicha capacidad especial, sea acreditada ante la autoridad legal competente.
- Si el hijo llega a su mayoría de edad y continúa estudiando con provecho tanto en tiempo como en rendimiento, deberán proporcionársele los alimentos hasta que concluya sus estudios o haya adquirido profesión u oficio.

San Salvador, lunes 7 de septiembre de 2020

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas

